

2021-495 / CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO

GRACE LAW SAS <notificaciones@gracelaw.com.co>

Mié 9/11/2022 2:06 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena

<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gerencia@recreact.com <gerencia@recreact.com>

JUEZ: KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

JUZGADO: DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES 006 CARTAGENA

REF.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEMANDANTE	CREDIVALORES SAS
DEMANDADO	JORGE MARIO MERCADO RODRIGUEZ
CLASE DE PROCESO	DEMANDA EJECUTIVO
RAD.	13001418900620210049500

Adjunto CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Sírvase proceder de conformidad,

SUSCRIBE,

JHONAIRIS GRACIA M - APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA

OFICINA JURÍDICA

WHATSAPP: 318-587-1846



SI AYUDO A UNA SOLA PERSONA A TENER ESPERANZA, NO HABRÉ VIVIDO EN VANO.

Se le solicita el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo-electrónico y cualquier archivo adjunto son originados por GRACE LAW SAS.; es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual esta dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error favor destruirlo y avisar al remitente. Si usted no es el destinatario no deberá revelar, copiar o distribuir o tomar cualquier acción basado en los contenidos del mensaje. Cualquier retención, diseminación o distribución total o parcial no autorizada de este mensaje esta estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Las observaciones y opiniones expresadas en este mensaje de correo electrónico pueden no necesariamente ser aquellos de la Administración o Directivos de GRACE LAW SAS.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

JUEZ: KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUZGADO: DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES 006 CARTAGENA
REF.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEMANDANTE	CREIVALORES SAS
DEMANDADO	JORGE MARIO MERCADO RODRIGUEZ
CLASE DE PROCESO	DEMANDA EJECUTIVO
RAD.	13001418900620210049500

GRACE LAW SAS, persona jurídica legalmente constituida identificada con número de NIT 901275019, cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos y quien para el proceso de la referencia actuará conforme al poder conferido a través de **JHONAIRIS GRACIA MARRUGO**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Cartagena de indias, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, obrando como apoderada especial del señor **JORGE MARIO MERCADO RODRIGUEZ**, persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 7.961.316 de san Estanislao de kostka, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVO**, interpuesta por **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, y a la vez presentar las respectivas **EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO** para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: NO ES CIERTO, toda vez que el titulo valor que se aporta en la presente demanda, no soporta la firma autentica y original del señor **JORGE MARIO MERCADO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: NO ME CONSTA.

TERCERO: NO ME CONSTA.

CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que el titulo valor aportado cumple con los requisitos mínimos que se encuentran en el Art. 422 del Código General Del Proceso, para que el mismo sea claro, expreso y exigible, lo que no es cierto es que dicha obligación haya sido suscrita por parte de mi representando, toda vez que como ya lo mencioné, la firma o el manuscrito de dicha obligación no corresponde a la firma del señor **JORGE MARIO MERCADO RODRÍGUEZ**.

QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que el titulo valor aportado cumple con los requisitos mínimos que se encuentran en el Art. 422 del Código General Del Proceso, para que el mismo sea claro, expreso y actualmente exigible, lo que no es cierto es que dicha obligación haya sido suscrita por parte de mi representando, toda vez que como ya lo mencioné, la firma o el manuscrito de dicha obligación no corresponde a la firma del señor **JORGE MARIO MERCADO RODRÍGUEZ**.

SEXTO: NO ME CONSTA.

II. FRENTE A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de las pretensiones realizadas por la parte demandante teniendo en cuenta las excepciones que a continuación argumentaré basado en los siguientes:

III. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES.

PRIMERO: Si bien, el hoy demandante realizó una campaña de crédito a fecha 16 de abril del año 2014, en la cual se encontraba mi poderdante y otras personas más, a quienes le brindaron información acerca del cómo obtener un crédito con ellos, solicitándoles en efecto simulacro del lleno de un formulario donde mi representado facilitó sus datos personales, laborales y demás.

SEGUNDO: Que la parte hoy demandante valiéndose de artimañas, inexplicables para mi poderdante, procedió a firmar el pagaré que hoy aporta como título valor, sin que mi representado tuviera conocimiento de ello.

TERCERO: El crédito se debía pagar en tres (3) años como lo establece la ley, sin embargo, el pagaré que corrobora la solicitud de crédito tiene fecha que inicia en abril 16 del 2014, es decir que, hasta la fecha han transcurrido 7 años, y dicha obligación no se hizo exigible, como tampoco no tuvo una novación de crédito que interrumpiera el término para hacer exigible el cumplimiento de la obligación.

CUARTO: Que la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, no realizó cobro pre jurídico de la obligación, que pusiera en conocimiento a mi representado de la deuda que hoy está asumiendo y que lo afecta económicamente.

QUINTO: Que resulta absurdo presentar una demanda que busca el cumplimiento de una obligación en la cual mi representado hace referencia en señalar que el manuscrito que se plasmó en el pagaré no corresponde a la firma de mi apoderado, toda vez que el pliego de información y datos personales entregados por él, se realizó en una campaña de créditos que en su momento ofrecía la empresa CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., sin compromiso alguno.

SEXTO: De igual forma, también es absurdo en señalar que luego de haber transcurrido siete años contados a partir de la firma que se evidencia con el sello en el pagare como en el formato de solicitud esta es 16 de abril del 2014, se haya utilizado y llenado el título valor sin la autorización de mi apoderado y con una fecha no acordada.

SEPTIMO: Dentro de la supuesta vigencia del crédito mi representado nunca fue notificado de dicho crédito, así como tampoco presentó cobros de dicha obligación, desconociendo que la misma existía durante más de 7 años.

OCTAVO: En la actualidad mi apoderado se encuentra afectado económicamente por el cobro de dicha obligación, teniendo en cuenta las obligaciones que como padre tiene con sus 4 hijos menores y su esposa, los cuales dependen económicamente de él.

IV. EXCEPCIONES.

Solicito señor juez, que se declaren probadas las excepciones de mérito o fondo que enuncio de la siguiente manera:

1. CARENCIA DE AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO Y FIRMA DEL DEUDOR EN EL TITULO VALOR

Tal como se ha venido señalando en los fundamentos de derecho, mi representado, niega de pleno derecho que la firma que reposa en el título valor aportado en la presente demanda, corresponda a su firma, dicha afirmación se puede observar en la cedula de ciudadanía como en la de los documentos que se aportarán.

Note su señoría que las firmas que se allegaron no cuenta con la misma similitud, ahora bien, al carecer este título de la firma del señor JORGE MARIO MERCADO, el título valor no puede ser tenido en cuenta para avanzar en el proceso que nos ocupa.

Si bien el señor JORGE MARIO MERCADO R., reconoce que cuando se realizó el estudio de créditos a través de la feria de créditos que brindó la empresa CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, y en el cual mi representado suministro datos personales e importantes, este no firmó la autorización del desembolso o el título pagaré.

Lo que indicaría que el título carece de uno de los requisitos formales para lograr que la obligación sea expresa y exigible.

2. NULIDAD DEL CONTRATO POR DESCONOCIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE ESPACIOS EN BLANCO.

Nuevamente se es reiterativo en señalar que el señor JORGE MARIO MERCADO RODRIGUEZ, sí recibió la información y suministró datos personales del mismo, lo que no autorizó fue llenar los espacios en blanco y los mismos fueron llenados de manera arbitraria y distinta por parte de la entidad que hoy lo demanda, desconociendo así que dicha obligación sería efectiva sin su consentimiento.

Al respecto el Código de Comercio señala que los espacios en blanco dejados en un título deben ser llenados conforme a las instrucciones que se han dejado:

“Artículo 622 Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco- validez. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. (...)”

Los espacios en blancos que fueron llenados de manera arbitraria, distinta e incorrecta, fueron la firma y las fechas de vencimiento del título.

Al llenar los espacios en blanco con fechas no acordadas el demandante busca el ánimo de evitar la prescripción de la acción del título, debido a que como se indicó este formulario se llenó a fecha del año 2014 lo que indica que han transcurrido 7 años, dejando vencer el cobro de la obligación.

3. ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TITULO

Una vez examinados los hechos y las pruebas aportadas, se logrará verificar que el texto del título fue alterado, pues tal como se manifiesta en los hechos, la firma plasmada en el documento no corresponde con la firma del señor JORGE MARIO MERCADO RODRIGUEZ, no se acordó fecha de vencimiento, no se realizaron las respectivas instrucciones por la parte deudora al momento de suscribir el título.

Por lo anterior se puede indicar que el título no se encuentra conforme a la realidad, esto es que, al carecer de autenticidad ante lo señalado, no es posible inferir que el mismo conlleve a una obligación cuando se ha venido reiterando de la no autorización del lleno de este.

El Código de Comercio regula dentro de su artículo 784 en su numeral 5, como excepción, la alteración del texto del título, así:

“Artículo 784 Excepciones de la acción cambiaria: (...)5) La alteración del texto del título (...)”

De esta manera, queda probada esta excepción, pues resulta ilógico e irracional, que la firma y suscripción del pagaré haya sido llenadas por el demandado, y que como se indicó este nunca recibió una confirmación del desembolso del pago del préstamo.

Ahora bien, frente al hecho de haber llenado el título con una fecha de vencimiento pasado seis años, es deducible que el único objetivo de la parte actora es sin lugar alguna evitar que la acción cambiaria prescribiera.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Al llenar el título valor, con datos y firma que no corresponden a la del señor JORGE MARIO MERCADO RODRIGUEZ, es claro en señalar que nos encontramos ante la inexistencia de la obligación y el cobro de lo no debido.

No existe oficialmente una autorización de parte del supuesto deudor, que permita cumplir con uno de los requisitos esenciales para suscribir la obligación, por ende, el contrato no fue formalizado.

La sola firma del deudor, limita a que el título valor cumpla con la voluntad expresa del mismo. Ante lo anterior no puede existir un cobro de una obligación por que la misma no existe.

5. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

Como se afirmó en los hechos que fundan las excepciones de la presente contestación, se tiene que el formulario y el título valor tiene fecha del año 2014, así mismo fue llenado de manera arbitraria con una fecha de vencimiento no acordada, favoreciendo al demandante.

A fecha tenemos que han transcurrido 7 años y nunca se hizo exigible el cumplimiento de la obligación.

El artículo 784 del código de comercio, en su numeral 10 nos refiriere a la prescripción como:

“Artículo 784 Excepciones de la acción cambiaria: (...)10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción”

Es así, que la demanda y sus pretensiones, no tienen lugar a debatir en juicio, debido a que la fecha de vencimiento del título se llenó 6 años posteriores a la supuesta firma del deudor.

6. MALA FE.

El demandante, al presentar la presente acción, ha sido de mala fe y temeraria, lo cual ha generado perjuicios y detrimentos en el patrimonio de mi prohijado.

Al pretender hacer exigible una obligación que no fue autorizada, notificada y sobre la misma han transcurrido 7 años y no había sido exigible, configura la mala fe en contra de mi cliente.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derechos en la presente acción tenemos lo establecido en el código de comercio artículos 622, 784, 789, código civil y demás normas concordantes en nuestro ordenamiento jurídico.

VI. PRUEBAS.

Solicito al despacho, que se tenga como pruebas las siguientes:

- Declaración extraprocésal rendida por el señor JORGE MARIO MERCADO RODRIGUEZ donde declara que la firma que reposa en el título valor no corresponde a la de él.
- Copia de la cedula, documento de identidad donde se puede observar la firma y trazos manuales del señor JORGE MARIO MERCADO, la misma firma que ha utilizado desde muchos años atrás y en la actualidad
- Copia de documento “Contrato Laboral” donde se puede evidenciar la firma del señor JORGE MARIO MERCADO RODRIGUEZ.

VII. PRETENSIONES.

PRIMERO: Declarar probada las excepciones perentorias de fondo o de mérito por carencia de autorización de acuerdo o firma original del deudor, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, caducidad, mala fe del demandante, y alteración del texto del título.

SEGUNDO: Que se regresen los descuentos que se le han realizado al señor JORGE MARIO MERCADO de su nómina como trabajador de la empresa TERMOTECNIA COINDUSTRIAL S.A.S.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir los correspondientes oficios por secretaría.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte demandante.

SEXTO: Dar por terminado el presente proceso

SÉPTIMO: Una vez terminado el proceso solicito enviar copias del mismo al Juez Penal de Instrucción correspondiente, para que se adelante la respectiva investigación respecto del obrar temerariamente del demandante por fraude procesal, falsificación en documento privado y demás delitos correspondientes a los que haya lugar.

VIII. NOTIFICACIONES**La suscrita**

Al correo electrónico notificaciones@gracelaw.com.co;
Abonado telefónico: 3185871846;
Dirección: Barrio Bocagrande, Edificio Turipaná, Ofi 505C

Mí poderdante: Correo electrónico: Tauroj15@hotmail.com
Abonado telefónico 3016528405
Dirección: Torres de la plazuela torre 3 apartamento 302

SUSCRIBE,



JHONAIRIS GRACIA MARRUGO
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

FIRMA QUE APARECE EN EL PAGARÉ

otro lugar en donde CREDIVALORES pueda demandar al DEUDOR.

EL DEUDOR acepta cualquier cesión, endoso o traspaso, que de este Pagaré haga CREDIVALORES.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena a los: Quince (15) días de mes: Abri del Año: 2014.

DEUDOR

Firma: Jorge Mario Mercado
 c.c. 7.961.316

Huella dactilar Índice Derecho

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
<u>Mercado</u>	<u>Rodriguez</u>	<u>Jorge</u>	<u>Mario</u>

DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismo términos que quien suscribe el presente pagaré)

Firma: _____
 c.c. _____

Pagare y Carta de Instrucciones
 913852485412

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre

N° 00310

FIRMA DE MI REPRESENTADO

Las acciones legales pertenecientes a...

expresa constancia que el trabajador ha sido contratado en la ciudad que ante contrato. El presente contrato sustituye y reemplaza cualquier otro de las mismas partes. Se firma por quienes en él intervienen, ante testigos,

EL TRABAJADOR

Jorge Mario Mercado Rodriguez
7 961 316

 C.C.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

JORGE MARIO MERCADO RODRIGUEZ, persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 7.961.316 de san Estanislao de kostka, vecino de esta ciudad, me permito bajo la gravedad de juramento



DECLARAR LO SIGUIENTE:

"Que a fecha abril de 2014, me abordaron un grupo de personas del grupo empresarial CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, yo me encontraba en compañía de varias personas a las cuales se nos ofreció información de cómo obtener un crédito, una de las asesoras me indicó que iba a llenar un formulario para ver cuánto era mi cupo disponible para el préstamo, a lo cual yo accedí ofreciendo información como mis datos personales y dirección.

De parte de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, nunca recibí confirmación del desembolso del dinero, y como lo indique no autoricé ningún título valor.

De igual manera manifiesto que no recibí cobros de la obligación, y tampoco he firmado novación de crédito que actualizara la deuda.

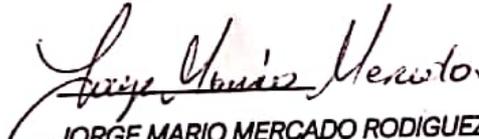
Desconozco el manuscrito que se encuentra plasmado en el título valor toda vez que no es mi firma la cual se puede observar en el documento de mi cedula de ciudadanía, cuya firma toda mi vida he utilizado, la letra que aparece en ella ni siquiera corresponde a la mía.

Nunca les firme el título valor como tampoco el formulario, nunca autorice que se hiciera el lleno de los espacios en blanco, así como tampoco acordar fechas de vencimiento del pagare."

ESTA DECLARACION SE RINDE PARA PRESENTARLA A QUIEN LE INTERESE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

PARAGRAFO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Notario, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; por lo tanto lo otorgo con mi firma dado que es real a lo solicitado al Señor Notario.

EL DECLARANTE


JORGE MARIO MERCADO RODRIGUEZ

C.C. 7.961.316



NOTARÍA ÚNICA DE SAN ANTERO CÓRDOBA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

San Antero 2022-11-09 09 31.07 6924-a63a0695

Ante ALEJANDRO ENRIQUE COVA ANGULO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE
SAN ANTERO compareció quien dijo ser:
MERCADO RODRIGUEZ JORGE MARIO

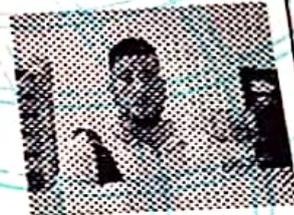
Identificado con C.C. 7961316

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenrhea.com para verificar este documento.



Cod: exyc8

Jorge Mario Mercado
Firma compareciente



ALEJANDRO ENRIQUE COVA ANGULO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN ANTERO



[Large handwritten signature]

de ejecución pactado entre las partes, no se tendrán en cuenta las adiciones, prórrogas, otro sí, que se pueda llegar a presentar el Contrato referido; para lo cual, las partes se obligan a suscribir una cláusula que incluya estas adiciones.

CUARTA: El Empleador pagará al trabajador, a título de salario ordinario la suma fija que se indica en el encabezado del presente contrato. El salario se pagará por Quincenas vencidas o como el Empleador lo Indique, sin que el periodo de pago pueda ser superior a un mes calendario. **PARÁGRAFO:** El Empleador no suministra al trabajador ni alimentación ni alojamiento. No obstante, si por cualquier causa o motivo se llegaren a proporcionar por el Empleador, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S del T., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990, convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARÁGRAFO 2:** En el evento que el trabajador se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extralegales, comisiones o cualquier otro pago de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales, e indemnizaciones. De la misma manera disponen las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer el Empleador, en forma voluntaria y unilateral, tales como auxilios de educación, comunicación, rodamiento, vestuario, localización, relacionamiento comercial y en general cualquier tipo de auxilio que se pacte expresamente entre las partes como beneficio económico adicional o para facilitar un adecuado cumplimiento y desempeño cabal de las funciones del trabajador, así como los créditos con intereses rebajados; auxilios funerarios, los cuales tampoco constituirán salario ni factor de salario para ningún efecto.

QUINTA: Son justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del Empleador y sin preaviso alguno, además de las estipuladas en la Ley las siguientes, que para tales efectos se consideran como faltas graves: a).- Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el Trabajador en el ejercicio de sus funciones; b).- La violación por parte del Trabajador de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, así como las establecidas en la ley; c).- Comentar con terceras personas, aún en forma indirecta, asuntos reservados al servicio de terceros, sin autorización del Empleador; d).- La inobservancia del Trabajador de labores reservadas al servicio de terceros, sin autorización del Empleador; e).- La inobservancia del Trabajador de las medidas de salud y seguridad en el trabajo adoptadas por el Empleador; f).- Cualquier daño que por negligencia o descuido del Trabajador se cause en cualquiera de los elementos de trabajo o labor puestos bajo su cuidado; g).- Incumplir el horario de trabajo establecido; h).- Presentarse embriagado o alicorado al trabajo; ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio, o portar armas durante el trabajo salvo quienes por razón del mismo deban tenerlas; i).- Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador contra sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, clientes o contra terceros que se encuentren en las dependencias del empleador o fuera de ellas. j).- Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior Jerárquico; k).- No acatar la orden que el Empleador imparta al trabajador para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; l).- Desatender las Instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas por su Jefe inmediato o sus superiores. m).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del Empleador. n).- Las determinadas en la ley, reglamento interno y políticas internas de la Compañía.

SEXTA: Los diseños, descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del trabajador o cuando por la naturaleza de su funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva d

CONTRATO DE TRABAJO
POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

NOMBRE DEL EMPLEADOR - NIT.	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. NIT 890.903.635 - 3
REPRESENTADA POR:	LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JORGE MARIO MERCADO RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN:	7.961.316 DE SAN ESTANISLAO
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MANZANA 3 LOTE 3 - CARTAGENA
CARGO:	AYUDANTE TECNICO
SALARIO:	\$1.650.000,00
FECHA INICIO LABORES:	16 DE MARZO DE 2022
LUGAR DE TRABAJO:	CARTAGENA
PERIODO DE PAGO:	QUINCENA - VENCIDA

Entre EL EMPLEADOR, y EL TRABAJADOR mencionados anteriormente, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Empleador contrata los servicios del trabajador para el desempeño del cargo indicado en el encabezado de este contrato y éste se obliga para con el empleador a prestar en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, bajo continuada, subordinación y dependencia en las labores propias de su profesión y para el oficio que ha sido contratado; así como en las conexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador.

SEGUNDA: El trabajador se obliga a: a) Prestar sus servicios con exclusividad, en el ejercicio propio de su profesión y oficio, así como cualquiera otra que se le asigne posteriormente, de conformidad con los reglamentos, manuales e instrucciones que le señale el Empleador, comprometiéndose a desempeñar dichas funciones con todo el cuidado y la diligencia que sean necesarias. b) No prestar sus servicios directa o indirectamente a otros Empleadores, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. c) Prestar sus servicios en la ciudad indicada en el encabezado de este contrato, pero desde ahora acepta y se compromete a trasladarse a cualquier otra dependencia o ciudad dentro del Territorio Nacional, a solicitud del Empleador, siempre y cuando este traslado no implique desmejora en el salario del trabajador. d) Cumplir y observar lo establecido en los reglamentos: Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad aprobados, así como las políticas, directrices, normas y procedimientos establecidos por el Empleador. e) Guardar la más estricta reserva sobre los actos y operaciones de que tenga conocimiento por razón del trabajo, comunicando al Empleador toda novedad que pueda interesarle.

TERCERA: MODALIDAD. El presente contrato de trabajo se celebra en la modalidad de obra o labor contratada, para ejecutar hasta el 20% de las obligaciones contractuales que el EMPLEADOR ha adquirido a través del contrato No 5600179730 para el proyecto ESENTTIA. **PARÁGRAFO.** Cumplida la obra o labor pactada, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado por la causal terminación de labor contratada sin lugar a indemnización alguna. Además de lo anterior, los primeros 2 meses del presente contrato se consideran como período de prueba, en virtud del cual, la Compañía podrá darlo por terminado sin previo aviso, sin invocar justa causa alguna y sin lugar a indemnización de ninguna clase. Vencido el período de prueba, el presente contrato seguirá vigente mientras subsista la naturaleza y su causa que le dieron origen al mismo, como se indica en la presente cláusula. **PARÁGRAFO 2.** Para efectos de contabilizar el porcentaje

Empleador. Además, tendrá este último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para ello el trabajador accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el Empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

SÉPTIMA: El trabajador se obliga a laborar hasta la jornada máxima legal de trabajo dentro de los horarios y/o turnos que le indique el Empleador, siendo entendido y aceptado por las partes, que el Empleador podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las reformas o modificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá, cuando lo considere conveniente, ampliar la jornada de trabajo diaria para que el trabajador descansa el sábado o parte de dicho día. Así mismo, podrán implantarse jornadas diarias flexibles conforme la ley lo dispone para cada caso. **PARÁGRAFO.** Tratándose de trabajadores que no sean de dirección, confianza o manejo, el trabajador se obliga a laborar horas extras cuando así lo ordene el Empleador. **PARÁGRAFO 2.** Todo trabajo suplementario o de horas extras cuando así lo ordene el Empleador, debe ser ejecutado así, debe ser concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la Compañía previamente por escrito para cada caso. En consecuencia, el Empleador no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado, como queda dicho. En el evento que el trabajador llegue a desempeñar un cargo de dirección, confianza o manejo, estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA. Las partes acuerdan expresamente que, si por virtud del presente contrato el trabajador prestare servicios a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del Empleador, en las instalaciones de ésta o por fuera de ellas, tales servicios quedan remunerados con el salario que el trabajador devenga por razón del presente contrato de trabajo, por lo que no habrá lugar a pagos extras por los servicios adicionales de que se trata, ni se configurará relación jurídica alguna por tales servicios, toda vez que los mismos se prestarían en razón al contrato de trabajo celebrado entre las partes y dentro de la misma jornada de trabajo a la cual está obligado el trabajador.

NOVENA. Son obligaciones y funciones especiales del Trabajador: Además de las que se desprenden de naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades del Empleador; b).- Cumplir estrictamente el horario establecido por el Empleador. c).- Cumplir con máxima lealtad, honestidad, diligencia y puntualidad las labores asignadas; d).- Guardar absoluto respeto y adecuado y cortés trato con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes del Empleador; e).- Mantener en inmejorables condiciones de aseo el puesto de trabajo y/o los elementos de labor entregados al mismo; f).- Comunicar al Empleador todo aquello que se considere de interés para éste; g).- No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de aquellos que le correspondan; h).- Acordar con el Empleador el orden de traslado y/o cambio de cargo que el Empleador le asigne diverso al inicialmente pactado en el contrato; i).- Dedicar la totalidad del tiempo laboral al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; j).- Responder de la manera más rigurosa por la conservación de los elementos de trabajo, equipos, muebles y bienes asignados para el desempeño de su trabajo o confiados para su guarda o custodia a ninguno de los cuales podrá ser retirados por el trabajador bajo ningún pretexto y sin autorización expresa del Empleador, ni ser utilizado en beneficio personal o familiar; k).- Participar en las actividades programadas de capacitación, desarrollo de personal, instrucción o entrenamiento que determine el Empleador; l).- No prestar servicios directos ni indirectamente a terceros, clientes, proveedores, del empleador salvo que el Empleador permita y lo autorice; m).- Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, complementarias que según lo anterior y según su cargo le incumban al trabajador. n).- Dar aviso inmediato al Empleador de la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo por parte del trabajador o cualquier otro suceso de trabajo.

DÉCIMA. Son prohibiciones especiales del Trabajador, además de las establecidas en la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de éste; b).- Ejecutar defectuosamente el trabajo; c).- Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del Empleador; d).- Mantener dentro de la Compañía o Instalaciones donde se preste el servicio o se desarrolle algún proyecto y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante; e) - No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos; f) - Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros trabajadores, contratistas, superiores visitantes, o tomar parte en tales actos; g).- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las Instalaciones del Empleador que le imparta la Compañía o sus representantes; h).- Apartarse de las órdenes, instrucciones o Reglamentos establecidos por el Empleador en relación con la forma, términos y circunstancias en que el Trabajador debe cumplir sus funciones; i).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del Empleador. j).- Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al Trabajador.

DÉCIMO PRIMERA. Si el trabajador por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al Empleador, a la mayor brevedad, la respectiva Incapacidad, a cuyo efecto se establece por las partes que única y exclusivamente será válida la incapacidad expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el trabajador según el caso, para justificar las ausencias antedichas.

DÉCIMO SEGUNDA. EL TRABAJADOR acepta y reconoce que responderá por los vehículos, herramientas, elementos de trabajo de propiedad del EMPLEADOR, los cuales le son entregados en perfecto estado de funcionamiento y en tal virtud deberá responder por ellos, en caso de hurto, robo o daños sin causa justificada.

DÉCIMO TERCERA. Las partes convienen expresamente que en caso que el trabajador le adeude suma alguna al Empleador por deudas, pagos de nómina en exceso, dineros recibidos de más o cancelados al trabajador por error involuntario del Empleador, o dineros recibidos de clientes o terceros con destino al Empleador, el trabajador autoriza expresamente al empleador, para que deducir, compense y descuente de los salarios, prestaciones sociales, Indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier concepto en general; el trabajador autoriza expresamente al empleador, para que deducir, compense y descuente de los salarios, prestaciones sociales, Indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier otra acreencia laboral, en los casos que presenten ausencias no justificadas a trabajar, incumplimiento parcial o total de la jornada de trabajo, o evidencie que no hubo prestación efectiva del servicio por parte del trabajador, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTA: Toda variación en las estipulaciones del presente contrato, particularmente las relacionadas con los alcances de la labor que debe realizar el trabajador, la modalidad del contrato de trabajo y remuneración, se harán constar al pie del original y copia del presente contrato. No se reconoce validez a las estipulaciones verbales.

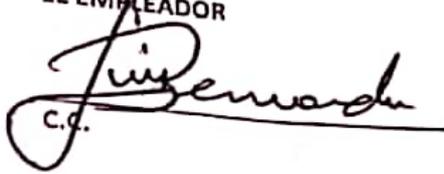
DÉCIMO QUINTA: A este contrato se entienden incorporadas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, las que de acuerdo con la Ley rigen para el Empleador y sus trabajadores, disposiciones que conoce desde ahora acepta el trabajador. Igualmente hacen parte de este contrato las directrices, políticas Internas, circulares y memorandos que el Empleador publique o informe expresamente al trabajador al inicio del contrato o en ejecución del mismo, situación que desde ahora acepta el trabajador, en cuanto no violen lo pactado y se compromete expresamente a dar cumplimiento expreso a las mismas.

DÉCIMO SEXTA: El trabajador ha anotado al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que el Empleador tuviere que hacerle al Trabajador en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección del trabajador que figura en el presente contrato.

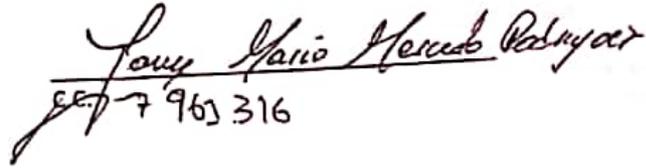
de la empresa, será considerada como falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable al trabajador y por lo tanto no generará la respectiva indemnización por terminación unilateral del contrato, sin que imposibilite a la empresa Empleadora a iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado de la responsabilidad civil contractual o extra-contractual. PARÁGRAFO 6: Que por cualquier violación a este acuerdo la empresa hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir las eventuales perjuicios ocasionados.

Para todos los efectos legales, se deja expresa constancia que el trabajador ha sido contratado en la ciudad que se indica en el encabezado del presente contrato. El presente contrato sustituye y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito existente entre las mismas partes. Se firma por quienes en él intervienen, ante testigos, en original y copia del mismo tenor:

EL EMPLEADOR


C.C.

EL TRABAJADOR


C.C. 7 963 316

LOS TESTIGOS:

C.C.

C.C.

en las oficinas del empleador. En caso de cambio de residencia, el trabajador está obligado a avisar por escrito dicha circunstancia al Empleador dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio.

DÉCIMO SÉPTIMA: El Trabajador expresamente autoriza al Empleador a manejar sus datos personales y los de sus beneficiarios conforme a las políticas y/o procedimientos establecidos por la Compañía. El Trabajador en uso de sus plenas facultades está de acuerdo con que el Empleador recolecte, procese, almacene, use, actualice y transmita sus datos personales y los de sus beneficiarios con la finalidad de que estos sirvan como medio para el desarrollo del objeto social de la Compañía, de la relación laboral y de cualquier vínculo comercial que se pueda derivar de la misma, así como para dar cumplimiento a obligaciones de carácter legal o requerimiento de alguna autoridad administrativa y/o judicial, obligándose el Empleador a dar un correcto uso de los mismos en los términos y obligaciones previstas en la Ley.

DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Toda la Información que Intercambien las partes en desarrollo del presente contrato, es de carácter reservado, aún una vez terminado el contrato de trabajo. El Trabajador se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la Información del Empleador, sus accionistas y cualquiera de las empresas a que tenga acceso en razón del presente contrato, igualmente se obliga a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto del contrato de trabajo, toda o cualquier parte de la información referida, o que haya sido recibida o averiguada por el trabajador directa o indirectamente; así como toda la Información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, bases de datos y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del contrato de trabajo. Así mismo toda la propiedad Industrial, Intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual) permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del Empleador. En consecuencia, el trabajador no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. **PARÁGRAFO:** El trabajador se compromete a mantener la confidencialidad y el uso de la Información anteriormente mencionada, aún una vez dado por terminado el contrato laboral con el Empleador, so pena de hacerse acreedor de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial toda la información, incluyendo, pero sin limitarse, a la información técnica, de Ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "Know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la Información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La Información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3:** El trabajador reconoce y acepta que toda Información es esencial para el negocio y éxito de la parte propietaria o de la empresa, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información bajo la más estricta reserva, en todo momento por lo que autoriza a la empresa a monitorear y/o grabar las conversaciones telefónicas que sostenga desde las instalaciones de misma; con el fin de contar con una herramienta para el mejoramiento continuo y capacitación del personal. El trabajador acuerda también que no revelará, usará o copiará sobre cualquier medio información confidencial sin la autorización expresa y escrita del Empleador o de la Compañía ó persona que sea titular de la Información, aún terminado el contrato laboral. Cualquier reproducción autorizada, en todo en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial referida deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original. **PARÁGRAFO 4:** El trabajador deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la Información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en presente cláusula, el trabajador deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la Información. **PARÁGRAFO 5:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a jul

CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, compañía legalmente constituida, denominada **EL EMPLEADOR**, y **EL TRABAJADOR**, ambas partes plenamente identificadas al final del documento, convienen de mutuo acuerdo celebrar la presente **CLÁUSULA ADICIONAL** al contrato de trabajo vigente, con la finalidad de efectuar las siguientes adiciones y modificaciones a la relación laboral, de la siguiente manera:

CLÁUSULAS ADICIONALES

PRIMERA: A partir de la suscripción del presente documento, **EL TRABAJADOR** desempeñará el cargo de **TUBERO II** y se obliga para con **EL EMPLEADOR** a prestar en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, bajo continuada, subordinación y dependencia en las labores propias de su profesión y para el cargo indicado, así como en las conexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**.

SEGUNDA: El Empleador pagará al trabajador, a título de salario ordinario la suma fija de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000)**. El salario se pagará por quincena vencida o como el Empleador lo indique, sin que el periodo de pago pueda ser superior a un mes calendario.

PARÁGRAFO. El Empleador no suministra al trabajador ni alimentación ni alojamiento. No obstante, si por cualquier causa o motivo se llegaren a proporcionar por el Empleador, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S del T., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990, convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones.

PARÁGRAFO 2: En el evento que el trabajador se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extralegales, comisiones o cualquier otro pago de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales, e indemnizaciones. De la misma manera disponer las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer el Empleador, en forma voluntaria y unilateral, tales como auxilios de educación, comunicación, movilización, vestuario, localización, relacionamiento comercial y en general cualquier tipo de auxilio que se pacte expresamente entre las partes como beneficio económico adicional o para facilitar adecuado cumplimiento y desempeño cabal de las funciones del trabajador, así como los créditos e intereses rebajados; auxilios funerarios, los cuales tampoco constituirán salario ni factor de salario para ningún efecto.

Las demás disposiciones del contrato suscrito se mantendrán, así mismo el contrato y la presente cláusula adicional, reemplazan en su integridad cualquier acuerdo verbal previo que se hubiere dado entre las partes.

En constancia, se firma el primer (01) día del mes de agosto del año 2022.

EL EMPLEADOR

ARBOLEDA HERRERA NELSON DE JESUS
C.C. 15.348.189

EL TRABAJADOR

MERCADO RODRIGUEZ JORGE MARIO
C.C. 7.961.316

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **7.961.316**
MERCADO RODRIGUEZ

APELLIDOS
JORGE MARIO

NOMBRES

Jorge Mario Mercado
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-MAY-1984**

SAN ESTANISLAO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **B-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-DIC-2002 SAN ESTANISLAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0507000-01156169-M-0007961316-20200902 0071630608A 1 9912938386

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL